





Cartagena de Indias D. T y C., marzo 28 de 2023

Oficio AMC-OFI-0041932-2023

Señores GABINETE DISTRITAL Ciudad.

Asunto: Información confidencial y reservada de las denuncias por presuntos actos de corrupción.

Cordial saludo.

Como es de su entero conocimiento, el Grupo Asesor de Transparencia y Anticorrupción, en cumplimiento del Art. 76 de la Ley 1474 de 2011 habilitó un espacio virtual de denuncias, en el cual los ciudadanos pueden informar los hechos que posiblemente constituyan irregularidades o casos de corrupción.

Desde el año 2020 a través del canal, se han recibido denuncias por posibles hechos de corrupción en los cuales se involucran funcionarios y/o contratistas, observaciones a los procesos contractuales y otras situaciones relacionadas con el fenómeno de la corrupción, que aquejan a los ciudadanos.

Ustedes como jefes de dependencia, tienen conocimiento que, en distintas oportunidades, les hemos solicitado rendir informes de los hechos denunciados a fin de conocer las distintas gestiones y controles que ustedes, como primera línea de defensa, toman frente a los hechos puestos en nuestro conocimiento y así, poder generar alertas tempranas y prevenir la corrupción en la administración distrital.

Cuando las denuncias están dirigidas contra contratistas y/o funcionarios, las remitimos además de la dependencia a la que se encuentra adscrito, a la Dirección Administrativa de Talento Humano y a la Oficina Asesora de Control Disciplinario, para que, en caso de encontrar méritos, adelanten las acciones que de acuerdo con su competencia correspondan. En estos casos no remitimos la denuncia al contratista y/o funcionario denunciado, puesto que desde el Grupo Asesor de Transparencia y Anticorrupción no se adelantan procesos disciplinarios y es precisamente por eso, que el procedimiento es enviarlo a la autoridad competente para que determine la comisión u omisión de deberes del servidor público.

Durante estos tres años que hemos venido recibido denuncias, no habíamos tenido conocimiento de que la información que se remite a los directores de dependencia se estuviera filtrando o poniendo en conocimiento de los presuntos denunciados, situación que realmente es muy preocupante pues estamos frente a **información o datos sensibles de carácter reservado**:

Ley 1581 de 2012 - **Artículo 5°. Datos sensibles.** Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.









indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

Ley 1712 de 2014 - Art. 6 Definiciones (...) d) Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley;

Es de suma importancia proteger a los denunciantes bajo el principio de la confidencialidad y anonimato, pues en caso de que llegue a divulgarse de manera inapropiada, el sujeto y la información que ha suministrado, podría ser tergiversada u susceptible de amenazas o represalias.

Dicho esto, nos preocupa que la información que estamos remitiendo a sus dependencias, esté siendo conocida por terceros o no autorizados, máxime si se tiene en cuenta, que la información es sensible y de carácter reservado y no de carácter público.

Por lo anterior, y en aras de garantizar la privacidad de la información y la protección de los denunciantes y presuntos denunciados, emitimos esta recomendación y les solicitamos acatar los procesos y procedimientos relacionados con la custodia de la información que está siendo remitida desde el Grupo Asesor de Transparencia y Anticorrupción, especialmente en todo lo que se refiere al trámite de denuncias por presuntos actos de corrupción.

Para mayor información puede contactarnos a través del correo electrónico transparenciayanticorrupcion@cartagena.gov.co, estaremos atentos a resolver cualquier consulta o petición respecto del particular.

Atentamente,

Daniela María Puello Salcedo ASESOR (Transparencia) CÓDIGO 105 GRADO 47

Proyectó: SPEC - Asesora Externa

Revisó: Daniela María Puello Salcedo - ASESOR (Transparencia) CÓDIGO 105 GRADO 47

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

